

12
á mi solicitud y aclarar el artículo 7.º de su citado decreto en los términos que llevo expresados, pues uno y otro son de justicia. = *Mariano Oyarzabal.*

Querétaro Setiembre 29 de 1829.

No puede accederse á la solicitud del suplicante, y es de ponerse en su inteligencia, que el préstamo que debe enterar en la tesorería general del estado en los dos términos que previene el decreto de 19 del que acaba, ha de ser en cantidad de dos mil trescientos pesos, conforme al recargo que se dispuso por la junta, y no de ochocientos que por equívoco de imprenta se asentó en algunos ejemplares del expresado decreto. = *Canalizo = Juan Plata, Secretario.*

NUM. 2.

Por la Secretaría de ese Supremo Gobierno se me ha devuelto mi oculto de 28 de Setiembre próximo pasado con el proveído de V. E. Los términos en que este se halla expresado, y la nueva disposición que contiene me obligan á prescindir de la resolución que me habia formado, de no volver á gestionar sobre el asunto de mi oculto, si V. E. se servía prolongarme el plazo para la exhibición, ya que se veía estrechado á no reformar el cupo por no abrir la puerta á otras pretensiones de la misma especie; aunque ninguna pudiera presentarse tan justa y comprobada como la mía.

Pero como en vez de haber hallado en V. E. la protección que esperaba á mis derechos, los veo mas abiertamente ultrajados, y no ya por una junta sin carácter ni representación legal, sino por la autoridad encargada de guardar y hacer guardar las leyes: como veo desconocida toda la consideración que tuve á la autoridad de V. E. y el singular aprecio que acredité á su persona; y como veo que la correspondencia á mi recomendable conducta haya sido aumentarme el cupo en dos tantos del que se me habia asignado; deprimir mi persona y desprestigiar la condecoración pública con que quiso honrarme el Pueblo Soberano, ese mismo Pueblo de quien exclusivamente emana la autoridad del poder de que es V. E. digno depositario, mi silencio sería un cri-

13
men y me haría despreciable á los ojos de mis conciudadanos. ¡Ejos de mí nota tan degradante! Aunque tenga que luchar contra mis inclinaciones y mi afecto, haré este sacrificio, pues así lo exigen mi gratitud al Pueblo Soberano, y mi propia reputación.

Desde mi primer oculto pude haber negado á V. E. la autoridad para gravar al público decretando contribuciones, y pude tambien hacer sobre la necesidad de estas las obvias reflexiones que á todos les presentaron los felices acontecimientos de aquellos dias. Pero quise evitar que los maldicientes mansillaran mi verdadero y acendrado patriotismo, porque los enemigos del orden, los aspirantes y los que solo pueden medrar en la confusión ó en las revoluciones, siempre disfrazan sus perversos designios, calumniando á los buenos ciudadanos, porque reclaman los abusos y solo quieren el imperio de las leyes.

Tales son las tristes circunstancias en que desgraciadamente nos hallamos; y ellas me obligaron á tomar entonces el partido prudente que adopté; por que en efecto Sr. Ecsmo. por mas que V. E. se halle investido con facultades extraordinarias, ellas no lo autorizan para decretar contribuciones, ni pueden autorizarlo con este objeto.

En un gobierno popular representativo como el nuestro, las contribuciones deben ser decretadas por los representantes del pueblo, esto es por el poder legislativo. En esto convienen los publicistas; pero sin ser necesario que ocurramos á sus doctrinas; la constitucion del Estado así lo declara expresamente en la parte 13 del artículo 25, y vuelve á repetirlo aunque indirectamente en el artículo 247.

Si, pues, el decretar contribuciones es propio del poder legislativo por la naturaleza de nuestro gobierno y por la disposición constitucional; como V. E. no puede reunir aquel poder, porque ejerce el ejecutivo; ni puede ser depositario del legislativo conforme al artículo 31 de la misma constitucion, es evidentísimo que V. E. no puede decretar contribuciones aunque se halle investido con facultades extraordinarias.

Los legisladores constituyentes, cuando designaron por quinta atribucion del Congreso poder autorizar por tiempo limitado al gobierno con facultades extraordinarias siempre que lo exija el bien general del Estado, tuvieron muy presentes los artículos 20 y 24 de la Acta constitutiva, el

157 y 161 de la Constitución federal, y el 30 y 31 que habian sancionado para la del Estado; y así lo manifiesta el tenor del artículo 261 de ésta.

Los que creen que las facultades extraordinarias son limitadas, ó como muchos las llaman omnimodas, sin duda se equivocan, porque para que aquellas se verifiquen basta que se robustezca el gobierno con toda la autorizacion de que sea susceptible, y que no se halle espresa en la Constitución del Estado; pero que no pugne con ésta, á lo menos en la division de poderes, ni en las demás garantías de los derechos individuales.

Es necesario tambien distinguir la diversa autoridad que tienen en la república los Estados federados, de la que está declarada al Congreso de la Union. Aquellos, aunque soberanos en lo respectivo á su gobierno interior, están subordinados á la Acta constitutiva, y á la Constitución federal; pero la soberanía nacional es absoluta y á nadie está subordinada: por eso el Congreso general podrá muchas veces dictar leyes que no les sea permitido á los Estados expedir á ejemplo de aquellas.

Esta diferencia de autoridad no solo puede emanar de la diferencia esencial que hay entre un estado federado y una nacion independiente, sino tambien de los diversos objetos que son del resorte de uno y otra. Pero aun cuando se hallára V. E. investido con la terrible facultad de un Dictador, no podría, sin embargo, decretar contribuciones; porque en sentir del filósofo de Ginebra, «aquel magistrado que hace callar la autoridad legislativa, no la puede hacer hablar, la domina sin poderla representar, y todo lo puede, menos hacer leyes».

Con lo espuesto he demostrado que V. E. ni aun en uso de las facultades extraordinarias puede decretar contribuciones.

Tampoco debe extrañar V. E. le diga que pude haberle hecho mis reflexiones sobre la necesidad de aquellas; porque á ello me autoriza la ley de 22 de Abril de 826, y á ello me hubiera impelido en otras circunstancias el afeto que profeso á V. E., y el deseo de que nunca pueda ser comprendido el gobierno de mi Estado en la inyectiva del caballero Filangieri cuando esclama, «¡Pueblos! no os asustéis. Se os ha acostumbrado á confundir las ne-

«cesidades del estado con los caprichos de la favorita de un rey, con la ambicion de un conquistador, con las especulaciones voraces de un ministro, con la prodigalidad de un príncipe, con la codicia de los cortesanos, con el fausto y con todos los vicios de que suelen estar rodeados los tronos. Mas no eran estas las necesidades del estado mientras reinaron en Roma Tito, Trajano, y Marco Aurelio.»

Si hago mérito de las especies que hasta ahora llevo vertidas, no es con otro objeto sino con el de probar que en mi ocurno citado al principio acredité cuan grande es mi consideracion á la autoridad de V. E. y cuanto el distinguido aprecio que me merece su recomendable persona.

¡Ojala no me fuera tan fácil probar la deprecion que se ha inferido á la mia, y el menosprecio á mi condecoracion pública! Pero ya advierto que en el proveido de V. E. se me dá el carácter de suplicante, como si pidiera algun favor ó gracia, cuando no hago mas que reclamar con suma moderacion y prudencia el cumplimiento de un artículo constitucional del Estado y el de una ley general. Tambien advierto que se me dá un tratamiento impersonal, usurpandome el que me dá la ley, al páso que yo lo prodigo á V. E. Advierto por último que ni siquiera se procuró paliar la negativa, sino que se usó del lenguaje propio en un autócrata.

Todo esto advierto, y me confundo por que estoy satisfecho de la rectitud de V. E. y de sus nobles sentimientos; como tambien de los que animan al virtuoso eclesiástico que justamente ha merecido la confianza de V. E. para el desempeño de la Secretaría del Despacho.

Por lo mismo, me es tan extraña la nueva disposicion que contiene el proveido de V. E. Digo nueva, no porque dude de que en efecto se halla padecido equívoco en la imprenta al figurar ochocientos pesos en lugar de dos mil y trescientos, sino por que habiendosele dado el carácter de ley á la disposicion de V. E., es indispensable que se publique la errata de imprenta con la misma solemnidad con se publicó la disposicion.

Este requisito no es accidental sino necesario para que aquella disposicion me obligue: porque prescindiendo de cuanto sobre el particular dicen los juristas, es muy terminante

el artículo 89 de nuestra constitucion en el que se previene "que las leyes obligarán en cualquiera lugar del territorio del Estado, desde el dia en que se publiquen en la respectiva municipalidad." La conducta del Honorable Congreso está conforme con lo que espongo, y se puede decir que ha declarado lo que en casos semejantes se debe hacer, por eso en decreto de 8 de Noviembre de 1825 mandó enmendar dos erratas de imprenta en la constitucion del Estado: y en decreto de 21 de Abril último otra padecida en el de 5 de Marzo anterior.

Mi estrañez consiste en que si han sido incontestables las razones en que apoyé mi reclamo, suponiendo que el cupo que se me habia señalado era la cantidad de ochocientos pesos ¿cuanto mas incontestables lo serán por la cantidad de dos mil y trescientos? Es posible, Sr. Escmo., que su justificacion no halla calificado escandalosamente excesiva una contribucion que importa mas de la octava parte del valor total de mi miserable finca? ¿Es posible que cuando otros ciudadanos han merecido de la bondad de V. E. considerables rebajas en su respectivo cupo, sin embargo de que no falta alguno que hubiera sido agraciado en la asignacion, solo mi justicia no ha de ser atendida? no lo creo, V. E. habrá podido preocuparse por algun maligno secreto influjo; pero felizmente se halla dotado de un entendimiento capaz de penetrar la razon mas obscurecida, y de una voluntad decidida por inclinacion á obrar lo justo.

Dignese, por tanto, V. E. consultar con su propio corazon para atender mis reclamos, ya que no por mi beneficio y el de los interesados en mis bienes, por el de V. E. mismo, no porque le amenace con la responsabilidad legal, pues que ésta se elude facilmente; sino porque encarecidamente le recomiendo tema el juicio incesorable de la opinion pública, y mas que todo el tremendo juicio del soberano Juez, á cuya presencia todos los potentados de la tierra son menos que viles insectos. Acuérdesese V. E. de que con los depositarios de la suprema autoridad habla aquella terrible sentencia del Señor, pronunciada por su Profeta Essequiel: *"Ecce ego ipse super pastores requiram grejem meum de manu eorum, & cessare faciem eos, ut ultra non pascam grejem, nec pascant amplius pastores semetipsos: & liberabo grejem meum de ore eorum, & non*

erit ultra ejus in escam." Este recuerdo es la última prueba que doy á V. E. de mi afecto.

Hasta aquí llevaba estendida esta esposicion cuando se presentó en mi casa á la una de la tarde de ayer el señor Prefecto de esta capital, requiriéndome por los 750 pesos que faltan para el completo de la mitad de los 2300 pesos á que asciende el cupo que se me ha señalado, segun la advertencia que contiene el proveido de V. E. sobre que he hablado. En esta reconvenccion, por excesiva que haya sido la finura y buenos modales con que me la hizo el señor Prefecto, han recibido un nuevo ultraje mis derechos: porque el proveido de V. E. no llegó á mis manos sino hasta el dia 1^o del corriente, sin embargo de que la fecha de aquel es la de 29 del prócsimo pasado, y por tanto, ayer faltaban cuatro dias para que pudiera decirse cumplido el primer plazo que fija el decreto de V. E. de 19 de Setiembre último para la esibicion de la primera mitad del cupo; aun cuando fuera bastante la ciencia privada de la resolucion de V. E., pues como dije al principio, ni aun siquiera de oficio se me ha comunicado. Pero abanzo mas, y doy por supuesto que hubiera recibido desde el citado dia 29 el proveido de V. E. aun en este caso tampoco se habian cumplido ayer los diez dias del primer plazo.

Tales procedimientos me dan fundado motivo de presumir que hay algun empeño en avasallarme; y á la verdad que sufriria con una serenidad que pareciera estoicismo, cuantas vejaciones se me quisieran inferir, si ellas terminaran en solos mis bienes ó persona; pero como en ésta puede tambien recibir ultraje la condecoracion con que se dignó honrarme el pueblo soberano, quiero evitarlo, y evitar que precipiten á V. E. á tales excesos. Este fué el motivo de que saliera ayer mismo á molestar á algun amigo para poner en la tesoreria los 750 pesos como lo verifiqué; aunque protesto la violencia.

Todavía podria esplayarme mas, pero temo disgustarle con mi difusion, y tal vez con mi franqueza. Concluyo, por tanto, repitiendo á V. E. que así como no renuncio los derechos que me asisten, tampoco dejaré jamás de acreditarle mi consideracion y respeto.

Dios y Libertad. Querétaro Octubre 7 de 1829 =

=Mariano Oyarzabal.

NUM. 3.

Señor.—Señalado en la convocatoria por uno de los puntos en que ha de ocuparse este Honorable Congreso en las actuales sesiones extraordinarias, el dictar providencias con respecto á las cantidades asignadas para cubrir el préstamo forzoso de 840 pesos que se ha pedido por el gobierno, me apresuro á elevar al conocimiento de esta augusta asamblea copia de las exposiciones que hice al mismo en 28 de Setiembre y 7 de Octubre últimos, reclamando como excesivo el cupo que se me asignó en su decreto de 19 del propio Setiembre.==La justicia de mi reclamo, á pesar de hallarse apoyada nada menos que en el artículo 248 de nuestra constitucion, y en las respetables doctrinas de los mas célebres políticos y economistas, fué sin embargo desatendida, y cuando esperaba que se me rebajara el cupo de 800 pesos por cuya exhibicion se me habia requerido oficialmente por el juez de paz comisionado, aun antes de cumplirse el plazo fijado en aquel decreto, vi con asombro que en el proveido de 29 del mismo Setiembre mandó el gobierno se me advirtiese que el cupo debia ser no los 800 pesos sino 2300.==Esta ocurrencia tan imprevista me obligó á representar segunda vez, dirijiendo al gobierno el oficio, cuya copia vá señalada con el número 2.==Pasaron 22 dias sin que hubiese yo recibido resolucion alguna, y como se acercaba el último término concedido en el citado decreto para la exhibicion total del cupo, instruí al Sr. Prefecto de esta capital de haber hecho aquel ocurso al gobierno y de que aun no recibia su resolucion. Tal es el contenido de la copia número 3.==No pude, á la verdad, leer sin sorpresa la contestacion, que transcribo en la copia número 4: porque la calificacion que dá el gobierno á mi exposicion no puede ser ni mas injusta, ni mas ofensiva á mi persona y al sentido comun. Las razones que en ella alego son incontables; las espresiones de que uso las mas moderadas que conoce nuestro idioma, y en ellas se encuentra no solo protestas, sino testimonios de mi consideracion y respeto á la autoridad del gobierno y á la persona del Gobernador. Apelo al ilustrado juicio de este Honorable Congreso.==Bien pude desde mi primer ocurso oponer la escepcion de incompetencia de autoridad en el gobierno para decretar el préstamo. Las razones que sobre este punto vierto en mi oficio, copia número 2 hubieran fundado mi resistencia; pero nada

de esto hice. Mi patriotismo y mi amor al orden me obligaron al silencio; pero repetiré con Juan Bautista Say "El orden público no puede escisir el sacrificio de las familias" y este fué el motivo de mis ocurros. No se ha hecho el aprecio debido de mi silencio, por que se desconoce, ó se afecta desconocer el mérito de la obediencia: mas yo sé que los oráculos divinos nos enseñan: *Melior est enim obedientia quam victimae*; y por tanto que los sacrificios costosos que me ha causado la exhibicion de los 2300 pesos son de inferior condicion al que hice obedeciendo, no ya las disposiciones de una autoridad competente, sino las de una autoridad cuando menos dudosa en esta parte.==Y para que este Honorable Congreso forme el concepto debido de la delicadeza con que me he conducido, pondré en su alta consideracion, que llegado el dia 7 del corriente sin que el Sr. Prefecto me hubiese contestado el oficio que le diriji en 5 del mismo, y de que es copia la señalada con el número 5, enteré en la tesoreria general del Estado los 750 pesos que me faltaban para completo de los 2300, y hasta el 9 no recibí la contestacion copiada en el número 6, que conviene tratar solo de eludir la justicia de mi solicitud y de deprimir la representacion de Presidente del Supremo Tribunal, faltando al tratamiento con que la ley lo distingue.==Pero nada de cuanto llevo espuesto tiende á producir quejas ó acusaciones contra el gobierno: el único objeto de este respetuoso ocurso es suplicar rendidamente á este Honorable Congreso se digne tomar en consideracion las razones que espendo en los que hice al gobierno y las demas contenidas en las copias que debidamente presenté, y en su vista, reducir el cupo que se me habia asignado, á la cantidad que ésta augusta asamblea estime de justicia, mandando se me devuelva el resto, y mas no estando ya el Estado con la necesidad de entregar á la federacion el dinero en tan estrechos plazos segun el decreto del Escmo Sr. Presidente de 6 del presente mes. Querétaro 10 de Noviembre de 1829.==SEÑOR.==Mariano Oyarzabal.

NUM. 3.

Desde el dia 7 diriji al Escmo. Sr. Gobernador mi última solicitud para el rebajo de los dos mil trescientos

pesos que se me señalaron en el préstamo por mi rancho del Agua del Coyote; hasta esta hora no me comunica su resolución.==Creo que el justificado ánimo de S. E. se ha persuadido de mi justicia, y aun espero que me mande devolver la última cantidad que enteré para satisfacerla yo á los amigos que me sacaron del apuro en que le represento me vi.==Como en la Secretaría de esa Prefectura no hay constancia, porque personalmente aquí en mi estudio se desengañó de todo el antecesor de V. S., se lo digo para su conocimiento, y tambien para mi resguardo, porque me creería V. S. culpable sin noticia de estos antecedentes al repasar mañana la lista de los enteros que deben hacerse hoy en la Tesorería.—Dios &c. Octubre 29 de 1829.—*Mariano Oyarzabal*.—Sr. Prefecto de esta capital del Estado.

NUM. 4.

Prefectura del Distrito de Querétaro.—Con fecha de ayer me dice el Excmo. Sr. Gobernador lo que copio.—A haberse de contestar el ocurso que por segunda vez dirijió á este Gobierno el señor D. Mariano Oyarzabal, era preciso hacerlo con los mismos insultos en que sin respeto á las autoridades prorumpió este individuo. No era regular tampoco un proceder de esta naturaleza; mas no obstante esta moderacion que de ningun modo puede servir para eludir los efectos del decreto de 19 del último Setiembre, V. S. en uso de las facultades que en él se le conceden, dispondrá tenga su debido cumplimiento en la parte que toca á este individuo.—Contesto con lo espuesto el oficio de V. S. relativo de esta fecha.—Y se traslada á V. S. para su inteligencia y en contestacion de su oficio de ayer.—Dios y Libertad. Querétaro Octubre 30 de 1829.—*Lino Ramirez*.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia ciudadano Mariano Oyarzabal.

NUM. 5.

Uno de los objetos comprendidos en mis ocurso que hice al Excmo. Sr. Gobernador del Estado en 28 de Setiembre y 7 de Octubre últimos, y muy espresamente en

el primero, fué que se sirviese S. E. aclarar el artículo 7.º de su decreto de 19 del propio Setiembre, pues segun su tenor literal quedaba reducido al termino de dos meses el que concede el artículo 3.º del decreto del Supremo Gobierno general para la exhibicion del préstamo forzoso, que en este se establece.—Como la resolucion de S. E. fué que no habia lugar á mi solicitud, debería yo entender que no hay lugar á la aclaracion que pedí; y que la voluntad de S. E. habia sido que los habitantes de este Estado seamos de peor condicion que los del resto de la República, pues que se nos priva de parte del término que aquellos gozan para exhibir el cupo que les haya correspondido del préstamo.—Pero como esta inteligencia, por obvia y natural que sea, es repugnante al concepto que tengo formado de la justificacion y patriotismo del Excmo. Sr. Gobernador, y que he manifestado en mis esposiciones, no puedo menos sino persuadirme que el proveido de S. E. á mi citado ocurso del mes de Setiembre fué contraido á la rebaja del cupo, y no á la aclaracion que pedí del artículo 7.º: por tanto me veo en necesidad de molestar á V. S. suplicandole se sirva consultar á S. E. la resolucion sobre este punto, para que el día 7 del corriente que se me cumple el segundo plazo, sepa yo la cantidad que he de exhibir.—Para completar el total me faltan 150 pesos que se me han dificultado conseguir, y por eso deseo tener con oportunidad la resolucion de S. E.—No se la consulto en derecho por que como V. S. sabe, no ha recibido bien S. E. mis anteriores esposiciones, y por el contrario les ha dado una calificacion que no merecen, pues aunque en ellas manifiesto la justicia de mis reclamos, tambien acredito la mayor consideracion y respeto á la autoridad de S. E. y á su apreciable persona.—Dios y Libertad. Querétaro 5 de Noviembre de 1829.—*Mariano Oyarzabal*.—Sr. Prefecto de la capital del Estado.

NUM. 6.

Prefectura del distrito de Querétaro.—En 6 del corriente me dice el Excmo. Sr. Gobernador del Estado lo siguiente.—No necesita de aclaracion como solicita el Sr. D. Mariano Oyarzabal el artículo 7.º del supremo decreto de

